

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA L' S LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Elección parcial de un Diputado provincial

Distrito de Zamora.—Convocatoria.

Resultando una vacante de Diputado provincial por el distrito de Zamora, he acordado en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, convocar á elección parcial para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, por el procedimiento que señala la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

El domingo 9 de expresado mes, se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo electoral ó á la aplicación del artículo 29 de dicha Ley, si así correspondiera en su caso, observándose con todo rigor el procedimiento establecido en la misma.

El escrutinio general se verificará el jueves 20 de dicho mes por la Junta provincial del Censo electoral, ajustándose en todas las operaciones á lo preceptuado en los artículos 30 al 50 de la repetida Ley, como indica el undécimo del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Real decreto citados, el jueves 6 de Febrero próximo, se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral en sesión pública á fin de designar los adjuntos y los suplentes.

El viernes 7 de Febrero próximo, quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de electores, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que constituya las Mesas electorales de las Secciones que el mismo señale, á los efectos de recibir las propuestas de aquellos.

La Mesa de cada Sección se constituirá en el local designado para que la elección se verifique el jueves 13 de Febrero próximo, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó

sustitutos hagan entrega de los talones firmados para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta ese día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes.

El domingo, 16 de Febrero próximo, día señalado para la votación, se constituirán las Mesas electorales compuesta cada una de Presidente, dos Adjuntos é Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación á las ocho de la mañana, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38, 39 y siguientes de la Ley.

El día 20 del expresado mes tendrá lugar el escrutinio general, y con este octo termina el período electoral que empieza con la publicación de la presente convocatoria.

La presentación y examen de las actas y reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, como dispone el artículo 12 del Real decreto anteriormente citado, debiendo tener en cuenta además los plazos que fija el artículo 53 de la repetida ley.

Asimismo debe tenerse en cuenta lo que dispone la Real orden de 21 de Noviembre de 1914, tanto por lo que se refiere á la aptitud y capacidad de los Diputados electos, como á las incompatibilidades é incapacidades de los mismos.

En su virtud, ruego y encargo á todos los funcionarios que tengan que intervenir en las operaciones electorales, que observen los preceptos legales con la más escrupulosa exactitud, previniendo á la vez que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en aquellos pueblos a que afecta esta elección, no se pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración, ni hacer nombramientos, reparaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, hasta después de terminado el escrutinio general, fuera de los casos y de la forma excepcional que establece el apartado tercero del artículo citado, para no incurrir en ninguna de las penalidades que señala el artículo 68 de la ley.

Zamora 31 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

CIRCULAR

Publicada la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Zamora, con la cual empieza el período electoral, quedan sin efecto cuantos nombramientos de delegados y comisionados se hayan hecho por este Gobierno, y los que se encuentren desempeñando sus respectivos cargos deben cesar sin pérdida de momento en la gestión que les hubiese sido confiada.

Zamora 31 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo desaparecido el día 11 del actual del pueblo de Sobradillo de Palomares el vecino Tomás Hernández Rodríguez, que padece enagenación mental, de cuarenta y seis años de edad, soltero, no llevando documento alguno que acredite su personalidad, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, entregándolo en aquella Alcaldía, caso de ser habido.

Zamora 29 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Zamora.

CONVOCATORIA

Verificada la elección de Habilitado de los Maestros del partido de Benavente por tercera vez, el día 26 del actual, sin haber obtenido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de votos, se convoca por cuarta vez á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de partido, para que procedan á nueva elección, teniendo en cuenta las instrucciones ya publicadas en anteriores convocatorias (BOLETINES OFICIALES de 15 de Mayo y 1.º de Julio de 1918.)

La elección se verificará en el Ayuntamiento de Benavente, el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana.

Lo que se publica para su debido cumplimiento y oportunos efectos.

Zamora 30 de Enero de 1919.—El Gobernador Presidente de la Junta provincial, Emilio de Iñesón.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

HOSPICIO PROVINCIAL

CIRCULAR

Acordado por la Excm. Diputación, en su sesión última, fijar el número de las estancias de los acogidos al estrictamente necesario; que impone lo consignado en el presupuesto para atender á la alimentación y cuidado de aquellos; con el fin de evitar el déficit que indispensablemente habría de resultar, de seguir admitiendo, como hasta aquí, sin limitación alguna, á todos los niños cuyo expediente llene los requisitos reglamentarios; hago saber á todos los Sres. Alcaldes, que desde hoy, se guardará un turno riguroso, que será el que nazca de los expedientes, á medida que vayan tramitándose; previa remisión de los mismos por las autoridades locales; á las cuales se les pondrá al corriente del día en que los acogidos puedan ser trasladados al Hospicio para su sostenimiento y educación.

Y como los expedientes de admisión deben ser instruidos por los Ayuntamientos, ya á instancia propia para los niños abandonados; ya á la de los padres ó familia que legalmente tengan obligación de socorrerlos, y son muchos los expedientes que se presentan defectuosos, creo oportuno repetir los documentos que integran aquellos, en cada caso, de admisión, para evitar perjuicio á los interesados; pues no se cursará el expediente que resulte incompleto.

Casos en que pueden hallarse los niños cuya admisión en el Hospicio se pretenda, y justificación que requiere el respectivo expediente:

1.º Hijos de soltera y padre desconocido.

Para que sean acogidos en el Establecimiento se presentará:

- A. Solicitud correspondiente en la forma enunciada en la regla general.
- B. Certificación de la inscripción de nacimiento de las criaturas por el Registro civil.
- C. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en que, previo dictamen del Síndico, se declare la pobreza, para todos los efectos; no sólo del interesado, sino de los parientes inmediatos obligados por la Ley al sostenimiento de los menores necesitados; ó declarativo en su caso, de que no tienen familia que legalmente tenga obligación de socorrerlos; cuyo acuerdo deberá fundamentarse y referirse á una previa información testifical respecto á si aquellos gozan, ó no, sueldos, pensiones, valores ú otros medios de vida, y á lo que resulte de informe de la Secretaría de la Corporación municipal, acerca de lo que ofrezcan toda clase de reparos, apéndices, listas de familias pobres que gozan asistencia benéfico-sanitaria gratuita, y demás documentos correspondientes á los Ayuntamientos respectivos.

2.º Huérfanos de padre y madre y desamparados menores de catorce años.

- Acompañarán á los mismos:
 - A. Solicitud en la forma indicada en la regla general.
 - B. Certificado del Registro civil respecto á la defunción de los padres, comprobativo de la orfandad.
 - C. Certificado del mismo Registro, de la inscripción de nacimiento de los niños.
 - D. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

3.º Niños menores de catorce años que sin ser huérfanos, se hallan sus padres imposibilitados para el trabajo.

- Comprenderá su expediente:
 - A. Instancia en la forma enunciada en la regla general.
 - B. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que declare la imposibilidad de los interesados para el trabajo.

- C. Certificado justificativo del matrimonio de los padres.
- D. Certificado de la inscripción de nacimiento de los niños.
- E. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

4.º

Hijos de legítimo matrimonio que necesiten ingresar en el Hospicio para los 14 meses de lactancia cuando por enfermedad ó imposibilidad no puedan criarlos sus padres.

- Acompañará á los mismos:
 - A. Solicitud correspondiente en la forma que expresa la regla general.
 - B. Certificado por el Registro civil del estado de los padres.
 - C. Certificado por el mismo del nacimiento de los hijos.
 - D. Certificado del Ayuntamiento declarativo de pobreza, en la forma que se dice en el caso primero.
 - E. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que acredite, si la hubiere, la imposibilidad física de la madre para la lactancia de su hijo.

5.º

Hijos de legítimo matrimonio que al terminar la lactancia benéfico-provincial, deseen sus padres que continúen como acogidos en el Hospicio, por hallarse aquellos imposibilitados para el trabajo.

- Para su sanción presentarán los interesados:
 - A. Solicitud en la forma que indica la regla general.
 - B. Certificado Médico, visado por la Autoridad competente, comprobatorio de que subsiste la imposibilidad de los padres para el trabajo.
 - C. Certificado del Ayuntamiento que compruebe que continúa el estado de pobreza de los interesados declarado en el primitivo expediente.

6.º

Expósitos recogidos y remitidos al Hospicio por los Alcaldes.

- Acompañarán á los niños:
 - A. Comunicación ú oficio del Alcalde que exprese el objeto.
 - B. Expediente informativo del Ayuntamiento respecto al lugar, día, hora y sitio, donde fueren hallados los expósitos, su sexo, señas y ropas en que estaban envueltos y noticias que se conozcan, acompañando certificado de inscripción de nacimiento, si aquella se hubiese efectuado, ó, en su defecto, certificado negativo.

7.º

Expósitos en el Torno de la Casa-Hospicio.

- A. Podrán los interesados si lo creen conveniente, acompañar á los expósitos que depositen, notas de si están ó no éstos bautizados é inscriptos; uniendo las respectivas certificaciones que lo justifiquen, ó, en su defecto, pueden, si lo tienen á bien, indicar el nombre con que aquél haya de ser inscripto y consignar las señas que juzguen procedentes, por las que en su día puedan reconocerse los niños referidos.
- Zamora 27 de Enero de 1919.—El Diputado Visitador, F. Santiago.

19.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso 2.º de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, (calle de San Torcuato,) el día 1.º de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 27 de Enero de 1919.—El primer Jefe, Pedro Vicente Aparicio. R—169

Aduana de Fermoselle

ANUNCIO

El próximo día 4 de Febrero y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el local de la Aduana de esta villa, la venta en pública subasta de treinta y tres fanegas de algarrobas, las cuales se encuentran depositadas bajo la custodia del Sr. Capitán de Carabineros en Bermillo de Sayago, y de cuya mercancía existe en esta Administración muestra para ser examinada por los postores en el acto de la subasta.

Tipo de tasación para las treinta y tres fanegas, en un solo lote: Cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

Fermoselle 27 de Enero de 1919.—El Administrador de la Aduana, Luis Cortés. R—179

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de Zamora

Recaudación del primer trimestre de 1919.

Oficina del Arriendo, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Febrero próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación.

Zona de la Capital

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1 en Zamora.

Recaudador: D. Octaviano Herreras.

Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, D. Eloy Martín y D. Francisco López Alejandro.

Zamora 1 al 25

Primera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Almaráz 20 y 21

Carrascal 12

Caaseca de las Chanas 4

Corrales 7, 8 y 9

Cubillos 13 y 14

Entrala 11

Madridanos 16 y 17

Monfarracinos 18

Moraleja del Vino 1, 2 y 3

Tardobispo 10

Villanueva de Campeán 6

Villaseco 19

Villalazán 15

Segunda zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Pedro de Lera.

Andavías 9

Arcenillas 3

Cazurra 5

Gema 10

Hiniesta 16

Jambrina 14

Morales del Vino 6 y 7

Muelas del Pan 17 y 18

Palacios del Pan 8

Ponteyps 11

San Pedro de la Nave 19 y 20

Peleas de abajo 15

Valcabado 13

Villaralbo 1 y 2

Tercera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre 3

Arquillos 19

Benegiles 10

Casaseca de Campeán 21 y 22

Cerecinos del Carrizal 14

Coreses 4 y 5

Fontanillas de Castro 18

Montamarta 8 y 9

Moreruela de los Infanzones 11

Molacillos 2

Pajares 12 y 13

Perdigón 23 y 24

Piedrahita	15
Sae Cebrían de Castro	16 y 17
San Marsial	7
Torres del Carrizal	1
Primera zona de Alcañices	
Oficina recaudatoria en Alcañices.	
Recaudador: D. Manuel López.	
Carbajales	15 y 16
Figuera de abajo	22
Figuera de arriba	20 y 21
Fonfría	5 y 6
Gallegos del Río	10 y 11
Losacino	7 y 8
Manzanal del Barco	17
Rabanales	12 y 13
Trabazos	3 y 4
Vegatrave	9
Villarino tras la Sierra	1
Segunda zona de Alcañices	
Oficina recaudatoria en Tábara.	
Recaudador: D. Manuel Boya.	
Faramontanos de Tábara	13
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferruella	18
Friera de Vdverde	6
Losacio	19
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	11 y 12
Navianos	7
Omillos de Castro	16 y 17
San Pedro de Zamadia	9
Santa María de Valverde	5
San Vicente del Barco	14
Tábara	20 y 21
Villanueva de las Peras	4
Villaveza de Valverde	8
Perilla de Castro	15
Tercera zona de Alcañices	
Oficina recaudatoria en Alcañices.	
Recaudador: D. Rogelio González.	
Alcañices	22 y 23
Boya	7
Ceadea	11 y 12
Cerezal de Aliste	17
Mahide	6
Pino	19
Ricobayo	14
Rábano	10
Riofrio	4
Samir de los Caños	20
San Vicente de la Cabeza	5
San Vitero	2 y 3
Videmala	18
Villalcampo	15 y 16
Viñas	9
Primera zona de Benavente	
Oficina recaudatoria en Benavente.	
Recaudador: D. Luis Mayo.	
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada y D. Maximino Mayo Prada.	
Alcubilla	3
Arcos	1
Arrabalde	4 y 5
Ayoó	15 y 16
Barcial del Barco	16
Benavente	22 al 25
Bretó	19 y 20
Bretocino	10
Brime	15
Burganes	8 y 9
Calzadilla	2 y 3
Camazana	11 y 12
Castrogonzalo	12 y 13
Colinas	3
Coomonte	15 y 16
Cunquilla	24
Fresno de la Polvorosa	20
Fuente Encalada	18 y 19
Fuentes de Ropel	5, 6 y 7
Granucillo	23
Maire	5 y 6
Manganeses de la Polvorosa	1 y 2
Matilla de Arzón	11 y 12
Melgar de Tera	5 y 6
Micereces	17 y 18
Milles	6
Morales de Rey	17 al 19
Otero de Bodas	1
Pobladura del Valle	10 y 11
Pozuelo de Vidriales	21 y 22
Pública de Valverde	7 y 8
Quintanilla de Urz	16

Quiruelas	13 y 14
Rosinos de Vidriales	21
San Cristobal de Entreviñas	3 y 4
San Pedro de Ceque	24 y 25
San Pedro de la Viña	17
San Román del Valle	7
Santa Colomba de las Carabias	4
Santa Colomba de las Monjas	2
Santa Cristina	14 y 15
Santa Croya	14
Santovenia	18 y 19
Sitrama	23
Tardemezár	22
Torre del Valle	12 y 13
Vega de Tera	9 y 10
Villabrázaro	8 y 9
Villaferrueña	14
Villageriz	20
Villanazar	7 y 8
Villanueva de Azoague	10 y 11
Villaveza del Agua	17
Segunda zona de Benavente	
Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.	
Recaudador: D. Antonio Romero.	
Auxiliares: D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y D. Felipe Martínez.	
Bercianos	2 y 3
Brime de Sog	4 y 5
Cubo de Benavente	6 y 7
Santibañez de Vidriales	10 y 11
Uña de Quintana	8 y 9
Primera zona de Bermillo	
Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Recaudador: D. Eutimio Hernández.	
Alfaráz	16
Almeida	11 y 12
Argañin	7
Badilla	8
Cabañas	21 y 22
Carbellino	9 y 10
Escuadro	18
Gamones	6
Mogatar	24
Moraleja de Sayago	14 y 15
Peñansende	19 y 20
Tamame	23
Torregamones	5
Villadepera	1 y 2
Villardiegua	3 y 4
Viñuela	17
Segunda zona de Bermillo	
Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Recaudador: D. Julio Martín.	
Auxiliar: D. Tomás Vicente Herrero.	
Abelón	4 y 5
Bermillo	1 y 2
Fresno de Sayago	3 y 4
Gáname	3
Luelmo	9
Malillos	13
Moral de Sayago	7
Moralina	7
Muga de Sayaño	12
Pereruela	17 y 18
Piñuel	5
Sogo	17
Sobradillo	16
Torrebrados	6
Villamor de Cadozos	8
Villamor de la Ladre	6
Argusino	18
Fariza	10 y 11
Fermoselle	21, 22 y 23
Fornillos	20
Palazuelo de Sayago	3 y 4
Roelos	14 y 15
Salce	17
Villar del Buey	1 y 2
Zafara	11
Primera zona de Fuentesauco.	
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Bonifacio Manrique.	
Auxiliar: D. Julián Casado Diez.	
Bóveda	3 y 4
Cañizal	12 y 13
Castrillo	10
Fuentelapeña	19, 20 y 21
Fuentesauco	22, 23 y 24
Guarrate	1
Pego (El)	8
San Miguel de la Ribera	16 y 17

Vadillo	6 y 7
Vallesa	6 y 7
Villabuena	3 y 4
Villaescusa	12 y 13
Villamor de los Escuderos	14 y 15
Segunda zona de Fuentesauco.	
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Mariano Torres.	
Argujillo	4 y 5
Cubo del Vino	1 y 2
Cuelgamures	21 y 22
Fuente el Carnero	15
Fuentespreadas	12 y 13
Maderal	10 y 11
Mayalde	18 y 19
Peleas de arriba	8 y 9
Piñero	16 y 17
Santa Clara de Avedillo	6 y 7
Unica zona de Puebla de Sanabria.	
Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.	
Recaudador: D. Antonio Romero.	
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. José González, D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y D. Antonio Romero (hijo)	
Asturianos	18 y 19
Cernadilla	16 y 17
Cional	21
Cobrerros	6 y 7
Codesal	20
Donado	5
Espadañado	3 y 4
Galende	8 y 9
Hermisende	1 y 2
Justel	8 y 9
Lanseros	16
Lubián	3 y 4
Manzanal de arriba	18 y 19
Manzanal de los Infantes	17 y 18
Molezuellas	22 y 23
Mombuey	11 y 12
Muelas de los Caballeros	6 y 7
Otero de Centenos	19
Otero de Sanabria	17
Pedralba	20 y 21
Peque	20 y 21
Pías	14 y 15
Porto	11 y 12
Puebla de Sanabria	22 y 23
Requejo	5
Rionegro	12 y 13
Robleda	18 y 19
Palacios de Sanabria	20 y 21
Rosinos de la Requejada	14 y 15
San Ciprián	12
San Justo	13
Terroso	16
Trefacio	11 y 12
Ungilde	10
Valdemerilla	9 y 10
Valparaiso	7 y 8
Villardecierros	22 y 23
Unica zona de Toro	
Oficina recaudatoria en Toro.	
Recaudador: D. Antonino Garrido.	
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Máximo Hernández.	
Abezames	13
Aspariegos	1 y 2
Belver	6 y 7
Bustillo	8 y 9
Castro nuevo	3 y 4
Fresno de la Ribera	3 y 4
Fuentesecas	16
Gallegos del Pan	5
Malva	11 y 12
Matilla la Seca	8
Morales de Toro	18 y 19
Peleagonzalo	1
Pinilla de Toro	16 y 17
Pobladura de Valderaduey	5
Pozoantiguo	17 y 18
Sanzoles	10 y 11
Tagarabuena	7
Toro	20 al 25
Valdefinjas	2
Venialbo	12 y 13
Vezdemarbán	14 y 15
Villalonso	9
Villalube	6 y 7
Villardondiego	18
Villavendimio	10

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Fortunato Robles Castreso y D. Gabriel Alvarez Espinilla

Cañizo	9 y 10
Castroverde	16, 17 y 18
Cerecinos de Campos	5 y 6
Cotanes	14 y 15
Granja de Moreruela	4 y 5
Manganeses de la Lampreana	8 y 9
Otero de Sariegos	1
Prado	1
Quintanilla del Monte	3 y 4
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	18 y 19
Riego del Camino	6 y 7
San Agustín	15
San Esteban del Molar	7 y 8
San Martín de Valderaduey	11 y 12
San Miguel del Valle	3 y 4
Tapioles	12 y 13
Valdescorriel	5 y 6
Villalobos	7 y 8
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	14
Villafáfila	16 y 17
Villalba de la Lampreana	10 y 11
Villalpando	20, 21 y 22
Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	16, 17 y 18
Villardefallaves	19
Villárdiga	13
Villarrín de Campos	2 y 3

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 29 de Enero de 1919.—Los arrendatarios, Herederos de Andrés Pelaz, P. P., Teodoro Pelaz.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R-178

Juzgados municipales**GAMONES**

Don Narciso Esteban de Pedro, Juez municipal de Gamones.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancias del Procurador D. Joaquín Lucas, en nombre de Sebastián Formariz Nieto, de Villadepera, se sigue juicio verbal civil declarativo contra Cesáreo Marino Pascual, de esta vecindad, declarado rebelde, en reclamación de quinientas pesetas y costas, en cuyo juicio se embargaron como de la propiedad del demandado las dos fincas que luego se dirán, habiéndose señalado para la subasta de las mismas el día veinticinco de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que previamente ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella. No existen títulos de propiedad y se está tramitando información posesoria.

Dado en Gamones á veinticuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—Narciso Esteban.—P. S. M., El Secretario, Manuel Marino.

Fincas que se venden en término de Gamones.

1.ª Cortina á Peña la Muela, de cabida de veinticinco áreas quince centiáreas: que linda al Naciente, Mediodía y Norte con calle pública y Poniente con cortina de Estefanía Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra al Posadero, de once áreas diecisiete centiáreas: linda al Naciente otra de José Barrios Iglesias, Mediodía otra de Sebastián Garrote ó David Pérez, Poniente otra de Santiago Marino y Norte calle; tasada en cien pesetas.

Gamones fecha anterior.—El Secretario, Manuel Marino.

Don Narciso Esteban de Pedro, Juez municipal de este término de Gamones.

Hago saber: Que el día veinticinco de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las dos fincas que luego se dirán, las cuales han sido embargadas como de la propiedad de Cesáreo Marino Pascual, de esta vecindad, á instancias de Manuel Garrote Carrascal, de Monumenta, en juicio verbal civil sobre pago de doscientas setenta pesetas y costas. Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que previamente ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella; que no existen títulos de propiedad y que se está tramitando el expediente de información posesoria.

Fincas que se venden.

1.ª Casa de planta baja, sin número, á Carro Badilla, de cuatrocientos metros cuadrados: que linda á la derecha con otra casa de Manuel Marino Miano, izquierda otra de Pedro Pascual Pascual y espalda cortina de Juan Marino; tasada en cien pesetas.

2.ª Huerto á Pozo Figal, de un cuartillo, ó sean setenta centiáreas: que linda al Naciente y Poniente con calles, Mediodía casa de Catalina Lucas y Nicasio Pascual y Norte huerto de Blas Crespo; tasado en cinco pesetas.

Dado en Gamones á veinticuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—Narciso Esteban.—P. S. M., El Secretario, Manuel Marino.

JAMBRINA

Don Marcos Ramos Méndez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Jambrina del que es Juez D. Manuel Jambrina Fernández del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Jambrina á diez de Enero de mil novecientos diecinueve; el Tribunal municipal del mismo, compuesto de los señores D. Manuel Jambrina Fernández, Juez municipal, D. Lázaro Campo Hernández y Don Damián Lozano Marcos; Adjuntos en turno, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Francisco Gonzalo Domínguez, vecino de este pueblo, mayor de edad, viudo y labrador y de la otra, como demandados Don Blas Delgado Cortés, este en representación de su esposa D.ª Teresa Gonzalo Domínguez, D.ª Josefa, D.ª Agueda, D. Emilio y D. José Gonzalo Domínguez, mayores de edad, casados, á excepción de D.ª Josefa y D.ª Agueda Gonzalo, que lo son viudas, y de profesión labradores y la de su sexo, siendo todos vecinos de este pueblo de Jambrina, menos la D.ª Agueda, que lo es del pueblo de Cazorra, sobre que declarándose indivisible una casa que poseen en el casco de este pueblo y su calle Larga, número cincuenta y seis, se venda en pública subasta, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado D. Emilio Gonzalo, por su incomparecencia, cuya casa se describe en la demanda.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indivisible la cuarta parte de una casa, descrita en la demanda, y que es condominio por sextas partes iguales del demandante y de los cinco demandados; y en su virtud que procede su venta en pública subasta, que tendrá lugar cuando el Juzgado designe en ejecución de sentencia, y que su precio se reparta por sextas partes iguales entre el demandante y los cinco demandados; sin especial condenación de costas, ó mejor dicho, pagándose todas las costas causadas y que se causen una sexta parte por el demandante y las cinco sextas partes restantes por los cinco demandados; y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en estrados, conforme al artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; publicándose por edictos en la puerta del local del Juzgado é insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, uniéndose un ejemplar á los autos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Jambrina.

na.—Damián Lozano.—Lázaro Campo.—Rubricado.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este pueblo de Jambrina estando celebrando audiencia pública hoy diez de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Marcos Ramos.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado D. Emilio Gonzalo Domínguez, expido la presente á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de dicho cuerpo legal con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Jambrina á veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Marcos Ramos.—Visto bueno.—El Juez municipal, Manuel Jambrina.

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don Manuel Madrigal Calzón, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que para pagar á D. Basilio Cid Corredera, vecino de Mombuey, la cantidad de ciento ochenta pesetas, costas y gastos causados que le están adeudando D.ª Andrea Pérez Martínez y D. Marcos Ferrero de Anta, vecinos de Molezuelas de la Carballeda y hoy en ignorado paradero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra al pago denominado Lanseros, de cabida de centeno una hemina: lindante al Norte con otra de Bonifacio Cifuentes, Sur otra de Antonio Charro, Naciente finca de herederos de Fernando Clemente y Poniente con Caño de Concejo; valuada en cincuenta pesetas.

Un prado al sitio llamado el Reguero, cabida un celemin de centeno: linda al Naciente con otro de Francisco Llamas, Sur y Poniente con otro de Andrés Morán y Norte con otro de Gregorio González: valuado en veinte pesetas.

Otra tierra nabal al camino de Cubo, de cabida una hemina de centeno: que linda al Norte otra de Pedro Martínez, al Sur otro de Manuel Mayor, Naciente y Poniente con camino de Cubo de Benavente; valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago llamado Los Corales, de cabida dos heminas de centeno: linda al Norte otra de Manuel Llamas, Sur otra de Francisco Toledo, Naciente otra de Domingo Aparicio y Poniente con otra de Manuel Escudero; valuada en veinticinco pesetas.

Otra tierra al sitio llamado Los Picones, cabida de centeno una hemina: linda al Norte con finca de herederos de Antonio Lanseros, al Sur con el río, al Naciente Francisco Toledo y Poniente con finca de herederos de Antonio Llamas; valuada en veinte pesetas.

Otra tierra al predio llamado Lanseros, de cabida media hemina de centeno: que linda al Naciente y Poniente con otra de Angel López, Sur con Reguerón, Norte y Poniente herederos de Fernando Clemente; valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra al pago llamado Camino de San Pedro, de cabida dos celemines de centeno: linda al Norte con Camino, al Sur camino de San Pedro, Naciente finca de herederos de Vicente Prieto y Poniente finca de Nicolasa Lozano; valuada en veinticinco pesetas.

Otra tierra al pago llamado Peña de Pinilla, cabida una hemina de centeno: linda al Norte con camino del pago, Sur Peñascales, Naciente y Poniente finca de Sinforosa Martínez; valuada en treinta pesetas.

La subasta tendrá efecto el día veinte del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y los licitadores deberán conseguir en el acto de la subasta el diez por ciento del tipo de la misma.

No existen títulos de las fincas embargadas y por ello el comprador tiene que conformarse con los antecedentes que resultan en el juicio, sin poder exigir ninguno otro.

Dado en Molezuelas de la Carballeda á veinte de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Manuel Madrigal.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Gómez.